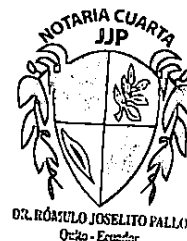


Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000001



ESCRITURA Nº

2015

17

01

04

P

FACTURA:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN "CLIMALAGO" COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

OTORGADA POR:

GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA Y

EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA

CUANTIA: (US. 600,00)

DI: 3 COPIAS

J.J.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ante m
DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón
Quito, según acción de personal número uno tres dos dos seis guión
DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece,
comparece los señores Ingeniero MECÁNICO GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS
VERA, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero dos ocho dos
ocho ocho guion cuatro (No. 210028288-4), soltero, mayor de edad, y el señor
EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA, portador de la cedula de ciudadanía número
uno tres cero seis cuatro uno cinco uno seis guion cinco (Nº 130641516-5),
casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 domiciliados en la ciudad de Nueva Loja y de transito por esta ciudad de Quito,
2 legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a
3 escritura pública la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR
4 NOTARIO En el protocolo de escritura a su cargo, sírvase insertar una de
5 constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las clausulas
6 siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta
7 escritura las siguientes personas: Ingeniero MECÁNICO GABRIEL ARMANDO
8 ZEVALLOS VERA, portador de la cedula de ciudadanía número dos uno cero cero
9 dos ocho dos ocho ocho guion cuatro (No. 210028288-4), soltero, mayor de edad,
10 y el señor EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA, portador de la cedula de ciudadanía
11 número uno tres cero seis cuatro uno cinco uno seis guion cinco (Nº 130641516-
12 5), casado, mayor de edad, ecuatoriano, Bachiller, los comparecientes son todos
13 domiciliados y residentes en el cantón Lago Agrio, perteneciente a la provincia de
14 Sucumbíos, República del Ecuador, con capacidad legal para contraer derechos y
15 obligaciones, libres y sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen
16 por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los socios
17 comparecen y declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la
18 compañía "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se
19 registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañía, el
20 siguiente estatuto y su Reglamento Interno. TERCERA.- Estatutos de
21 "CLIMALAGO". COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITULO I
22 DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL ARTÍCULO
23 PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía llevara el nombre de: "CLIMALAGO"
24 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-
25 La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Nueva Loja,
26 Provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio; y, por resolución de la Junta
27 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,
28 representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior,

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000002



C 2651.39

1 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO
2 EL PLAZO DE DURACION.- Es de cien años, a contarse de la fecha de inscripción
3 en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse
4 por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente
5 para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo
6 resolviera la Junta general de socio en la forma prevista en la Ley de Compañía y
7 en sus estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a
8 servicios en: a) Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado, b)
9 Compra-venta y comercialización de todo tipo de repuestos en el área de
10 climatización y refrigeración en general, c) de repuestos y equipos de
11 climatización y refrigeración. d) Instalación, Reparación y mantenimientos de
12 equipos de climatización y refrigeración. Para cumplir con su objetivo social, la
13 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
14 por la Ley, relacionados con el objeto social. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL,
15 DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTÍCULO QUINTO.- El
16 capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMERICA, dividido en SESENTA participaciones de DIEZ dólares cada
18 uno, que están representadas por el certificado de aportación correspondiente de
19 conformidad con la Ley y estos estatutos. Certificados que estarán firmados por el
20 Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital íntegramente suscrito y
21 pagado. ARTÍCULO SEXTO.- La compañía puede aumentar el capital social, por
22 resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras
23 partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y en tal caso los socios
24 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes
25 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO
26 SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Se lo hará estableciendo nuevas
27 participaciones y su pago se lo efectuará en numerario, en especie, por
28 compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o proveniente de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO
2 OCTAVO.- EMISION DE PARTICIPANTES Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Para
3 la emisión de las participaciones y entrega de certificados que se emitieren se
4 estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la
5 Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones
6 de Junta General de Socios se llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas y
7 escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y
8 secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la
9 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
10 legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la
11 Junta. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de
12 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
13 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del
14 plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b)
15 Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su
16 remuneración y, removerlos por causas legales o a la culminación del periodo el
17 cual fueron elegidos, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
18 e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de
19 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
20 especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las
21 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
22 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas
23 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter
24 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
25 estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía ;
26 j) Aprobar los reglamentos de la compañía. K) Aprobar el presupuesto de la
27 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
28 representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) La demás que

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefino Pallo Q.

Notario



1 señalan la Ley de Compañía y estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las
2 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en
3 que son tomadas válidamente. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL
4 PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y
5 durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
6 Puede ser socio o no. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones
7 del Presidente de la Compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y
8 el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
9 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
10 Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
11 compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General,
12 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando
13 las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios
14 designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le
15 hubiera encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
16 General; f) Las demás que le señalen la Ley de Compañía, estos estatuto,
17 reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGESIMO
18 NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta
19 General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido
20 indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
21 reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.
22 ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la Compañía se
23 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
24 Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA
25 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la
26 compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el
27 número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las
28 sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
2 compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta
3 Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
5 siempre que presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el
6 acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y
7 los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente
8 constituida. ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales se reunirán por lo
9 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
10 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
11 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
12 extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO DECIMO
14 NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
15 presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los
16 periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando menos de
17 ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. La
18 convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.
19 ARTÍCULO VIGESIMO.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en
20 la primera convocatoria será más de la mitad del capital y en la segunda se podrá
21 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria.
22 La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.
23 ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta
24 de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que
25 señalan estos estatutos y la Ley de Compañía. Los votos en blanco y las
26 abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las
27 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos
28 estatutos y sus reglamentos, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario



1 la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con
2 dichas resolución. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General
3 de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta
4 persona designadas en cada caso, de entre los socios; actuara de secretario el
5 Gerente o el socio que en su falla la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VIGESIMO
6 CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevaran a
7 máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que
8 llevaran la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formara
9 un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que
10 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
11 hubieren sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Son
12 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
13 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
14 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
15 cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente
16 General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
17 legales o a la culminación del periodo el cual fueron elegidos, c) Conocer y
18 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los
19 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver
20 sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar
21 la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)
22 Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del
23 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
24 compañía; h) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de duda que se
25 presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o gravamen de
26 los bienes inmuebles de la compañía ; j) Aprobar los reglamentos de la compañía.
27 K) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de
28 sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

2 ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son

3 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTÍCULO

4 VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la

5 Junta General de Socios y durara dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser

6 indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-

7 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía. a) Supervisar la

8 marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e

9 informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir

10 las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el

11 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;

12 d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con

13 todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta

14 que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su

15 nombramiento y, aunque no se le hubiera encargado la función por escrito; e)

16 Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley

17 de Compañía, estos estatuto, reglamentos de la Compañía y la Junta General de

18 Socios. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

19 General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años.

20 Puede ser reelegido indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta

21 ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la

22 Compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente

23 General; a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y

24 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de

25 la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d)

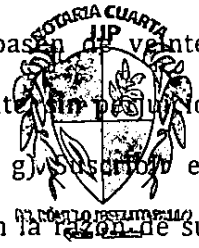
26 Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e)

27 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y

28 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

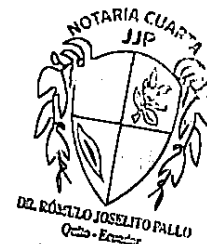
0000005

1 de firmar conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte
2 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente. 
3 de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
4 nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
5 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de
6 cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus
7 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha
8 de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula
9 de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al
10 cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
11 Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
12 responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la
13 compañía y las que señale la Junta General de socios. CAPITULO V DE LA
14 FISCALIZACION Y CONTROL ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General
15 de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría jurídica, contable o
16 auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
17 normativas vigentes. En los que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que
18 la Ley disponga. CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA
19 COMPAÑÍA ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la
20 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así
21 como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO
22 TRIGESIMO TERCERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o
23 quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-
24 Para la validez del presente instrumento se adjunta, documentos conferido por la
25 Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la Compañía,
26 copias de cédulas y papeles de votación de los peticionados, QUINTA.-
27 INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía
28 es de seiscientos dólares norteamericanos (U.S.D \$600) que ha sido suscrito en su

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

- 1 totalidad CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
2 "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

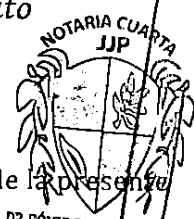
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPANTES
GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA	300	300	
EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA	300	300	
TOTAL	600	600	



- 3 SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos y
4 atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y
5 treinta del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía la Ing. María de
6 Lourdes Zevallos Vera y como Gerente General al señor Ing. Gabriel Armando
7 Zevallos Vera DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la
8 compañía, por unanimidad autorizan al profesional del derecho Orly Parrales
9 Echeverría, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura
10 constitutiva de la Compañía, así de igual forma a efectuar todos los trámites para
11 que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la
12 Constitución y Leyes respectivas de nuestro país. Usted señor Notario se servirá
13 agregar las demás clausuras de forma propia de este tipo de instrumento, que
14 aseguran la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía. **HASTA**
15 **AQUÍ LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su
16 valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se
17 encuentra firmada por el Doctor ORLY PARRATES ECHEVERRIA, con matrícula
18 profesional número cero nueve guion dos cero once guion cuatro tres cinco del

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

0000006



1 foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que es a
3 los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de
4 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8 GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA

9 c.c. 100282854

10

11

12

13 EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA

14 c.c. 1206915105

15

16

17

18

19

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

20

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28

El Nota.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



Nº 210028288-4



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZEVALLOS VERA
GABRIEL ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

V2444V4342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEVALLOS MENDOZA FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRID
2014-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-21



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058

058 - 0076

2100282884

NÚMERO DE CERTIFICADO
ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO



ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
FTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

0
1
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19
Pá. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es una
el documento original que se me exhibió en
en Quito,
Quito, a

4-3 ENE 2015

DR. RÓMULO JESÚS LITAYALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZEVALLOS VERA
EVERY GERARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA
FECHA DE NACIMIENTO 1963-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIELA DE LAS MERCEDES
BOZA DIAZ

N. 130641516-5



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEVALLOS MENDOZA FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2014-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN

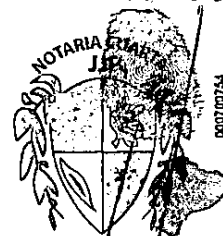
2024-05-09

[Signature]

Director General

[Signature]

Firma del Ejecutado



DEL RÓMULO JOSÉ LITO SALLA

Quito - Ecuador

V1127V240 0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

130641516-5 032 - 0106

ZEVALLOS VERA EVERY GERARDO

MANABI

PAJAN

PAJAN

SANCION Multa: 34 CostRep: 0 TotUSD: 34

DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007

3996709

14/11/2014 11:16:34

3996709

DMP IGM, ca

[Signature]
Ing. Juan Carlos... T.
DIRECTOR
DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia
del documento original que se me exhibió y
en fejas.
Quito, a
13/ENE/2015
DR. RÓMULO JOSÉ LITO SALLA Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2014 11:16 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7680068
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306415165 ZEVALLOS VERA EVERY GERARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/01/2015 11:16 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

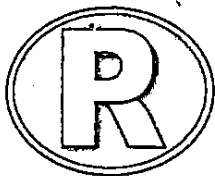
10/01/2015 11.15

0000008

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CLIMALAGO" COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que otorga GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA y EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA firmada y sellada en Quito 13 de enero del 2015.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





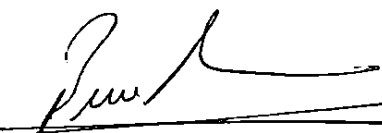
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO



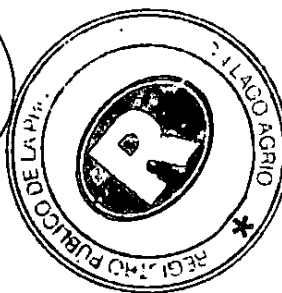
CERTIFICO:

Hoy en el Repertorio: Once mil doscientos ochenta y uno, Tomo: **VEINTIDOS**, folio: Noventa y nueve, bajo el número: Nueve mil quinientos noventa y nueve, queda anotada la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINACION CLIMALAGO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Nueva Loja, 03 de febrero de 2015


Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: Rocío Elizalde
Factura: 2289
Hora: 10H50





Factura: 003-002-000002397



20151701004P01158



DR. ROMULO JOSELITO PALLO
Quito - Ecuador

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO

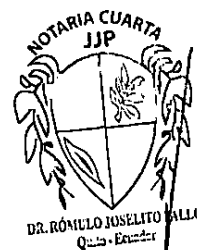
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701004P01158					
ACTO O CONTRATO:							
RECTIFICATORIA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		4 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100282884	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ZEVALLOS VERA EYERY GERARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306415165	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) PALLO QUISILEMA ROMULO JOSELITO
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1

2

3

4rio

5 ESCRITURA N°

6

2015	17	01	04	P
------	----	----	----	---

7 FACTURA:

8

9

10 RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
11 LA COMPAÑÍA "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

12

13

14

QUE OTORGAN:

15

16

GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA

17

y

18

EYRY GERARDO ZEVALLOS VERA

19

20

CUANTIA: INDETERMINADA

21

22

DI: 2 COPIAS

23

24

J.J.P

25 En la ciudad de San Francisco, el día de hoy cuatro de marzo del dos mil quince,
26 ante mí DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO CUARTO
27 DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS
28 VERA, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno cero cero

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 dos ocho dos ocho ocho guion cuatro; y, EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA,
2 casado, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero seis cuatro uno cinco
3 uno seis guion cinco.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
4 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja y de tránsito por esta
5 ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe,
6 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se
7 adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta
8 que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR
9 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
10 de RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA de la escritura CONSTITUCION DE LA
11 COMPAÑÍA "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al
12 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a
13 la celebración de la presente escritura los señores, GABRIEL ARMANDO
14 ZEVALLOS VERA, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número dos uno
15 cero cero dos ocho dos ocho ocho guion cuatro; y, EYERY GERARDO ZEVALLOS
16 VERA, casado, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero seis cuatro uno
17 cinco uno seis guion cinco. Los comparecientes son mayores de edad, de estado
18 civil soltero y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente
19 capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante
20 escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Quito, el trece de
21 enero de dos mil quince, se realizó la escritura pública de Constitución de la
22 compañía "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un
23 capital social suscrito y pagado en su totalidad de SEICIENTOS DOLARES
24 AMERICANOS, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro
25 Mercantil del cantón correspondiente; b) Por un error involuntario en el
26 contrato social de la compañía a partir del artículo ocho, existe inconsistencias
27 en cuanto al articulado, puesto que no se sigue la secuencia numérica.-
28 TERCERA.- RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA.- Con los antecedentes

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

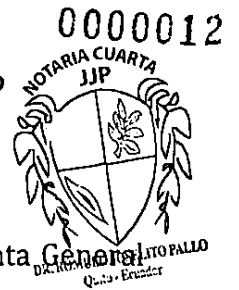


1 expuestos los señores: GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA y EREY
2 GERARDO ZEVALLOS VERA, rectifican la escritura pública de constitución de la
3 compañía "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir
4 del Artículo Octavo del contrato de constitución celebrado ante el Notario
5 Cuarto del cantón Quito, con fecha trece de enero de dos mil quince, de manera
6 que en adelante dirá: ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE PARTICIPANTES Y
7 EXPEDICION DE CERTIFICADOS.- Para la emisión de las participaciones y
8 entrega de certificados que se emitieren se estará a lo dispuesto en la Ley de
9 Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios, además
10 la compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le
11 corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
12 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de
13 la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de
14 certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía,
15 fecha de la escritura de constitución, notariada en la que se otorgó, fecha y
16 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la
17 constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente
18 General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro
19 de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los
20 talonarios. - ARTICULO NOVENO.- Todas las participaciones son de igual
21 calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- En las
22 juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el
23 derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de esta compañía
24 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
25 consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura
26 pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios
27 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
28 suyas. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA RESERVA
2 LEGAL.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos
3 igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por
4 ciento de la utilidades liquidas y realizadas.- CAPITULO III.- DE LOS SOCIOS, SUS
5 DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO
6 SEGUNDO.- Son obligaciones de socios: a) Las que señala la ley de Compañías: b)
7 Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general
8 de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones
9 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía
10 cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) Las demás que
11 señalen estos estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y
12 atribuciones de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta
13 general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño,
14 con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y,
15 el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el
16 socio tendrá derecho a un voto: b) Elegir y ser elegido para los órganos de
17 administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
18 participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación
19 de la compañía: d) Los demás previstos en la ley y en el estatuto.- ARTICULO
20 DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las
21 obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones
22 individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.-CAPITULO IV.- DE LA
23 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- El
24 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los
25 siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
26 General.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La
27 Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada
28 por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

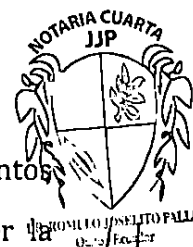


1 formar quórum.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General
2 de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
3 principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones
4 de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la
5 Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el
7 capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
8 nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
9 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.-
10 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Las juntas generales ordinarias, se reunirán por
11 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
12 del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
13 convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como
14 extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la
15 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTÍCULO
16 DECIMO NOVENO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas
17 por el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno
18 de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía cuando
19 menos de ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a
20 tratarse. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto
21 de la sesión.- ARTÍCULO VIGESIMO.- El quórum para las sesión de Junta General
22 de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital pagado y
23 en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se
24 indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar
25 válidamente sin el quórum establecido.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Las
26 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
27 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley
28 de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la Junta General de socios
2 tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a
3 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con
4 su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resolución.- ARTÍCULO
5 VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas
6 por el presidente de la compañía y a su falla, por la persona designada en cada
7 caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que
8 en su falta la junta elija en cada caso. - ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas
9 de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas
10 debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la
11 firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un
12 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que
13 la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que
14 hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Son
15 atribuciones de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o
16 disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la
17 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver
18 cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente
19 General de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
20 legales o a la culminación del periodo el cual fueron elegidos, c) Conocer y
21 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los
22 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e)
23 Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;
24 f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la
25 Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del
26 Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
27 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter obligatorio los casos de
28 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i) Acordar la venta o

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía ; j) Aprobar los reglamentos
2 de la compañía. K) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la
3 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones,
4 establecimientos y oficinas de la compañía; m) La demás que señalan la Ley de
5 Compañía y estos estatutos.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de
6 la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son
7 tomadas válidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El
8 presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en
9 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio
10 o no.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del
11 Presidente de la Compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el
12 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la
13 Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
14 Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
15 compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General,
16 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
17 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General
18 de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento. y, aunque
19 no se le hubiera encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento
20 del Gerente General; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañía, estos
21 estatuto, reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- ARTÍCULO
22 VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido
23 por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido
24 indefinidamente; puede ser o no socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente
25 reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.-
26 ARTÍCULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General; a)
27 Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b)
28 Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar,
2 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos
3 por concepto de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones
4 hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firmar
5 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios
6 mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo
7 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el
8 nombramiento del presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
9 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de
10 cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus
11 atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la
12 marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como
13 la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
14 siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
15 resoluciones de la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás
16 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos,
17 los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.-

18 CAPITULO V: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTÍCULO TRIGESIMO

19 PRIMERO.- La Junta General de socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la
20 asesoría jurídica, contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica
21 especializada, observando las normativas vigentes. En los que se refiere a la
22 auditoría externa se estará a lo que la Ley disponga.- CAPITULO VI: DE LA

23 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO

24 SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las
25 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el reglamento
26 pertinente y lo previsto en estos estatutos.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.-

27 No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de
28 sus socios.- CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para la validez del

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 presente instrumento se adjunta, documentos conferidos por la
 2 Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la Compañía,
 3 copias de cédulas y papeles de votación de los peticionados. **QUINTA.-**
 4 **INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital suscrito con que se constituye la
 5 Compañía es de seiscientos dólares norteamericanos (U.S.D \$600) que ha sido
 6 suscrito en su totalidad. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE**
 7 **"CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL PAGADO Y SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPANTES
GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS V.	ECUATORIANA	300.00	30
EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA	ECUATORIANA	300.00	30
TOTAL	600.00	600.00	60

8
 9 **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos y
 10 atribuciones señalados en los artículos veintisiete, veintiocho, veintinueve y
 11 treinta del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía la Ing. María de
 12 Lourdes Zevallos Vera y como Gerente General al señor Ing. Gabriel Armando
 13 Zevallos Vera.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la
 14 compañía, por unanimidad autorizan al profesional del derecho Ab. Wilson
 15 Jarrin Trujillo, para que proceda gestionar la aprobación de esta escritura
 16 constitutiva de la Compañía, así de igual forma a efectuar todos los trámites
 17 para que la empresa luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo
 18 de la Constitución, en todo lo demás no sufre modificación alguna, los
 19 comparecientes en la calidad que comparecen ratifican todo lo actuado.-Usted
 20 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

y perfecta validez de este instrumento.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la doctora MARIELA PAJUÑA PAZMIÑO, Abogada con Matrícula Profesional número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-



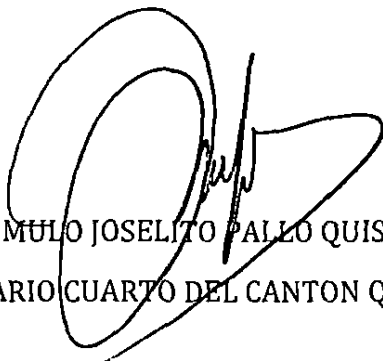
GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA

C.C.No. 2100 28 288-4



EYERY GERARDO ZEVALLOS VERA

C.C. No. 130641516-5



DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

EL NOTA.....

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

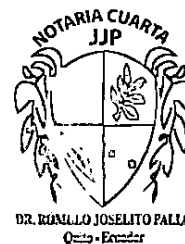
CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 210028288-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ZEVALLOS VERA
GABRIEL ARMANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
CALCETA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ING. MECANICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEVALLOS MENDOZA FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2014-04-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-21

V2444V4342

DEL REGISTRO

[Signature] *[Signature]*

DIRCCION GENERAL **FRANCA DEL ECUADOR**

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió.

Quito, a

04 MAR 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

058 **2100282884**

058 - 0076 **CÉDULA**
ZEVALLOS VERA GABRIEL ARMANDO

ORELLANA **PROVINCIA** **0**
FCO. DE ORELLANA **PTO. FCO. DE** **1**
CANTÓN **ORELLANA** **PARROQUIA** **ZONA**

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. ROMULO JOSEQUITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 130641516-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZEVALLOS VERA
EVERY GERARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA
FECHA DE NACIMIENTO 1969-05-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIELA DE LAS MERCEDES
BOZA DIAZ



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZEVALLOS MENDOZA FLORENCIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA MOREIRA FABIOLA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-05-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-09

V1123V1242

003709764

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
130641516-5 032 - 0106

ZEVALLOS VERA EVERY GERARDO
MANABI PAJAN
PAJAN
SANCION Multa: 34 CostRep: 0 Tot USD: 34
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007
3996709 14/11/2014 11 16 34

3996709

IMP 10.0K 03

Ing. Juan Carlos... T.
DIP. CTOR
DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS

NOTARÍA CUARTA DE QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.

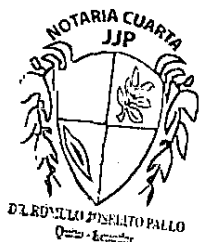
Quito, a

04 MAR 2015

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA DEL LA ESCRITURA DE RECTIFICATORIA Y
RACTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA "CLIMALAGO" COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
que otorga GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA Y EYRY GERARDO
ZEVALLOS VERA firmada y sellada en Quito 04 de marzo del 2015.



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

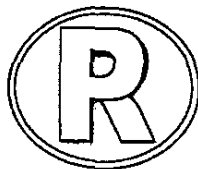
RAZON: Tomé nota de la presente escritura de RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de compañía "CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, celebrada el 13 de enero del 2015, ante el suscrito Dr. Rómulo Josecito Pallo, Notario Cuarto del Cantón Quito.- Quito, 04 de marzo del 2015.-



CR.

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
LAGO AGRIO**



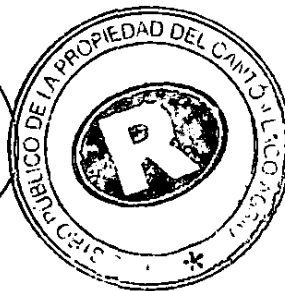
CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: VEINTIDOS, folio: Noventa y nueve, bajo el número: Nueve mil quinientos noventa y nueve, queda anotada la precedente escritura de **RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CLIMALAGO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

Nueva Loja, 10 de marzo de 2015

Dr. Byron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO

Elaborado por: Rocío Elizalde
Factura: 2069
Hora: 09H45



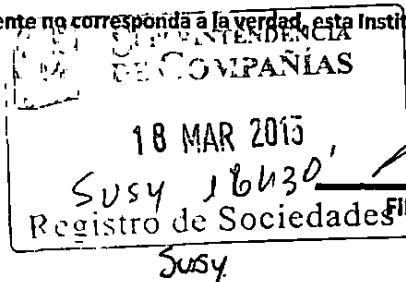
0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

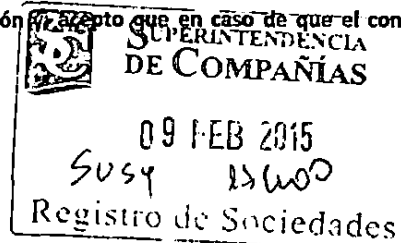
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		"CLIMALAGO" COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		"CLIMALAGO"	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: LAGO AGRIO	CIUDAD: NUEVA LOJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: LAGO AGRIO	CIUDAD: NUEVA LOJA	
PARROQUIA: LAGO AGRIO	BARRIO: UNION Y PROGRESO	CIUDADELA:	
CALLE: VENEZUELA	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: LA LAGUNA	
CONJUNTO: PERLA DEL ORIENTE	BLOQUE: 1	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 062820904	TELÉFONO 2: 0984134576	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: climalago@yahoo.es	CORREO ELECTRÓNICO 2: gabichoz@yahoo.es	
CELULAR: 0996014509	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: POR LOS TANQUES DE AGUA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GABRIEL ARMANDO ZEVALLOS VERA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 2100282884			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

-9 FEB 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO